

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Clase de Proceso: Ejecutivo efectividad de la garantía real
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00155-00
Demandante: Alfonso Cuervo Páez
Demandado: Luis Alfonso Bareño Mateus

A través de mensaje de datos recibido en el correo institucional, se allega el diligenciamiento de la notificación personal al demandado mediante el rito establecido en los artículos 291 y 292 de CGP, por lo que se tiene en cuenta la citación al haberse surtido efectivamente como lo acredita el correo certificado; respecto del aviso **no será tenido en cuenta** debido a que la certificación de la empresa de correo certificado indica que se rehusaron a recibirlo, por lo que se debió dar aplicación al inciso segundo del artículo 291 citado, es decir, la empresa de servicio postal dejará en el lugar el aviso y emitirá la constancia de ello, a efectos de se entienda entregada, como lo pretende la actora.

Respecto de la notificación de la acreedora hipotecaria, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del cual pretende acreditar su cumplimiento; tampoco **será tenida en cuenta** debido a que no se presenta la certificación de la empresa de correo certificado del que se pueda evidenciar que el demandado la recibió y que se adjuntaron las providencias y los anexos, incluyendo el link que permita hacer el cotejo.

De otra parte, en atención al memorial poder allegado para representar al demandado LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS, no se puede tener en cuenta, dado que no cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP, pues como se sabe, es el único memorial que la ley exige nota de presentación.

Así las cosas, no se puede continuar con el trámite, conforme lo requiere la apoderada de la parte actora, hasta tanto se cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado y a la acreedora hipotecaria, con el propósito de hacer efectivos el debido proceso y el derecho de defensa que le asisten a las partes.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma al demandado, del auto de apremio; so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta en el Art. 317 del C.G.P.

De otra parte, inscrita la medida de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria No. **166-37000**, se ordena su **SECUESTRO**, para lo cual se designa como secuestre al auxiliar de la justicia MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, quien puede ser notificado en la calle 3 No. 4-37 de San Antonio del Tequendama, teléfono celular

No. 3124580814 y correo electrónico mhmr838@hotmail.com. Por secretaria líbrese telegrama comunicándole su designación.

Conforme lo preceptuado el Art. 38 del C.G.P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar al secuestre, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia, pronunciarse frente a una eventual oposición y demás facultades previstas en los Arts. 40, 595 y 596 ibídem, atendiendo los parámetros de inembargabilidad dispuestos en el Art. 594 ib., al ALCALDE MUNICIPAL DE LA MESA, Cundinamarca.

Se advierte que la notificación del nombramiento del auxiliar de la justicia deberá realizarse en la forma indicada en el Art. 49 del C.G.P., haciendo constar el hecho en las diligencias, así mismo, deberá informarse la fecha y hora designados para la realización de la diligencia a la parte demandante y al secuestre designado.

Fíjese como honorarios hasta la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$120.000). Las costas generadas en dichas diligencias serán asumidas por la parte demandante.

Se insta a la parte interesada para que junto al respectivo despacho comisorio remita al Comisionado el presente proveído digitalizado y documentos donde consten los linderos de los inmuebles y demás datos que identifiquen el inmueble materia de la comisión. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ffe3445a66deae4a0e1d407507cb7c834b1140f8caf0fc6f40421f47f158**

Documento generado en 11/07/2022 06:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>